



EIS

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. Nº 8/ ROL D-002-2017**

**Santiago, 06 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”); en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la SMA, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA; en la Res. Ex. Nº 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales- Actualización (Bases Metodológicas), y, en la Res. Ex. Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 1 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-002-2017, mediante la formulación de cargos en contra de Comercial La Move Entertainment Group Limitada (Res. Ex. Nº 1/Rol D-002-2017), por la obtención de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno, de 63, 62, 61 y 62 dB(A), como resultado de las mediciones realizadas con fecha 7 de enero de 2017.

2º Que, con fecha 7 de febrero de 2017, fue recepcionada dicha resolución en la oficina de Correos de Chile, Valdivia, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, carta certificada Nº 1170085173899.

3º Que, con fecha 2 de marzo de 2017, estando dentro de plazo, don Felipe Ziegele presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (“PdC”).

4° Que, con fecha 7 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-002-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC, sin perjuicio que, previo a proveerlo, a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, se incorporasen observaciones, otorgándose un plazo de 5 días hábiles.

5° Que, con fecha 21 de abril de 2017, don Felipe Ziegele presentó un PdC Refundido.

6° Que, con fecha 30 de mayo de 2017, teniendo en consideración que se cumplieron los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2017, esta Superintendencia aprobó el PdC y suspendió el procedimiento sancionatorio en contra de Comercial La Move Entertainment Group Limitada.

7° Que, con fecha 10 de mayo del 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC DFZ-2018-1130-XIV-PC-EI.

8° Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante el Memorándum D.S.C N° 619/2020, debido a razones de distribución interna, se procedió a designar a Sebastián Arriagada Varela como Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, y como Fiscal Instructor Suplente a Antonio Maldonado.

9° Que, con fecha 08 de octubre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 10/Rol D-002-2017, se resolvió declarar por incumplido el PdC aprobado, así como reiniciar el procedimiento sancionatorio D-002-2017, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resolvo VII de la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2017. Se aclara que dicha resolución fue numerada como la Res. Ex. N° 10/Rol D-002-2017, debiendo indicar "Res. Ex. N° 7/Rol D-002-2017" por su orden correlativo con la precitadas resoluciones del presente procedimiento sancionatorio, circunstancia que se rectifica mediante la presente resolución.

10° Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

▪ **Solicitud de información.**

11° A continuación, se formulan las solicitudes de información que el titular debe responder, en virtud del artículo 50 de la LOSMA.

a. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, que no hayan sido ejecutadas en virtud del Programa de Cumplimiento, como se expusiera previamente.

Para ello deberá acompañar con detalle, toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación, las dimensiones y la materialidad, la compra de material para la implementación de las mismas, registro de asesorías en temas acústicos y pago por servicios de instalación de medidas o construcción (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), así como también planos simples del establecimiento, señalando la ubicación de las medidas, y, fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la adopción de dichas medidas que permitan contextualizar la medida que se desea destacar, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas. Complementariamente, se requiere de la entrega de una planilla Excel (formato .xlsx), donde se detalle claramente el número el documento (boleta o factura), su fecha de emisión, monto neto (sin I.V.A.) y detalle del producto o servicio pagado, en caso de ser aplicable.

b. Los estados financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

#### RESUELVO:

**I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN** a Comercial La Move Entertainment Group Limitada, que se indica en el considerando 11 de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LOSMA.

**II. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los **8 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del presente procedimiento.

**III. RECTIFICAR** la numeración de la Res. Ex. Nº 10/Rol D-002-2017, de fecha 08 de octubre de 2020, por la siguiente: Res. Ex. Nº 7/Rol D-002-2017, de la misma fecha.

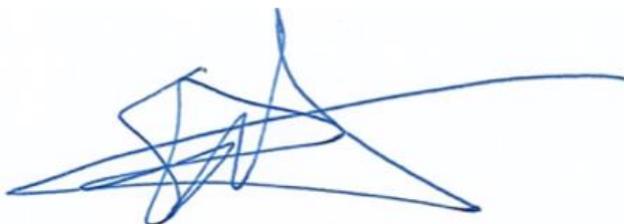
**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe

encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a [sebastian.arriagada@sma.gob.cl](mailto:sebastian.arriagada@sma.gob.cl).

**V. HACER PRESENTE** que los titulares, así como las interesadas y los interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo **Error! Reference source not found.** de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Ziegele, en su calidad de Representante Legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, domiciliado en calle Camilo Henríquez N° 648, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sra. Yolanda Oyarzún Manquemilla, domiciliada en Camilo Henríquez N° 682, Valdivia, Región de Los Ríos; Sra. Sofía González Manríquez, domiciliada en Esmeralda N° 651, Valdivia, Región de Los Ríos; Sra. Camila Santander Márquez, domiciliada en Camilo Henríquez N° 682, Valdivia, Región de Los Ríos; y Sra. Helia Araneda Guianatti, domiciliada en Carlos Anwandter N° 550, Valdivia, Región de Los Ríos.



**Sebastián Arriagada Varela**  
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Felipe Ziegele, en su calidad de Representante Legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, domiciliado en calle Camilo Henríquez N° 648, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Yolanda Oyarzún Manquemilla, domiciliada en Camilo Henríquez N° 682, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Sofía González Manríquez, domiciliada en Esmeralda N° 651, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Camila Santander Márquez, domiciliada en Camilo Henríquez N° 682, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Helia Araneda Guianatti, domiciliada en Carlos Anwandter N° 550, Valdivia, Región de Los Ríos.

**D-002-2017**